

2. A tal efecto, dichas entidades deberán remitir a la Secretaría General para el Deporte, en las condiciones que sean fijadas por Orden del titular de la Consejería, los programas con, al menos, el contenido previsto en el artículo 22.1 de la Ley del Voluntariado.

3. La inclusión de los programas en el Catálogo es imprescindible para obtener las medidas de apoyo financiero, material y técnico por parte de la Consejería de Turismo y Deporte.

CAPITULO V

Medidas de fomento del voluntariado deportivo

Artículo 17. Escuelas de formación de voluntarios deportivos.

1. Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de este Decreto que realicen formación de voluntarios podrán ser reconocidas por la Secretaría General para el Deporte como Escuelas de formación de voluntarios deportivos.

2. Los requisitos de dicho reconocimiento, así como los cursos, profesorado y condiciones de las instalaciones se establecerán por Orden de la Consejería de Turismo y Deporte.

3. Las Escuelas de formación que sean debidamente reconocidas, además de poder recibir ayuda material, técnica y financiera de las Administraciones públicas de Andalucía, estarán facultadas para impartir, bajo la dirección de la entidad colaboradora designada, los cursos de formación previstos en el Programa Voluntariado Deportivo Andaluz.

Artículo 18. Reconocimiento y premios de la actividad voluntaria deportiva.

La Consejería de Turismo y Deporte, en el marco de los Premios Andalucía de los Deportes, convocará el Premio Andalucía al Voluntariado Deportivo, dirigido a distinguir a aquellos voluntarios y entidades que se hayan destacado en la participación, colaboración y desarrollo de actividades y programas de acción voluntaria en el deporte.

Artículo 19. Patrocinio en el ámbito de actuación voluntaria del deporte.

La Administración de la Junta Andalucía fomentará el patrocinio en el ámbito de actuación voluntaria del deporte, en los términos fijados por el artículo 47 de la Ley del Deporte, como fórmula eficiente de financiación de las actividades y entidades dedicadas al desarrollo de programas de voluntariado en este ámbito.

CAPITULO VI

Arbitraje y conciliación extrajudicial

Artículo 20. Arbitraje y conciliación extrajudicial en el voluntariado deportivo.

1. La Consejería de Turismo y Deporte promoverá el arbitraje y la conciliación extrajudicial como solución a los conflictos que se originen con ocasión de la actividad voluntaria en el deporte, salvaguardando con ello la protección y defensa de las partes.

2. Con tal finalidad, la Junta de Conciliación del Deporte Andaluz podrá intervenir, a solicitud de las partes, como órgano de conciliación de las cuestiones litigiosas planteadas, en las condiciones que disponga el desarrollo reglamentario de organización y funcionamiento de este órgano administrativo.

Disposición adicional primera. Voluntariado deportivo en actividades educativas complementarias y extraescolares de los centros docentes.

La Consejería de Turismo y Deporte fomentará la participación de las entidades que desarrollen programas de acción voluntaria deportiva que tengan lugar en el marco de una actividad educativa complementaria o extraescolar de los

centros docentes, según lo establecido en la Orden de 11 de noviembre de 1997, por la que se regula el Voluntariado y la participación de Entidades Colaboradoras en Actividades Educativas Complementarias y Extraescolares de los Centros Docentes.

Disposición adicional segunda. Cobertura de seguros.

La póliza de responsabilidad civil, a la que se refiere el artículo 9 de este Decreto, contemplará un capital asegurado mínimo de trescientos mil euros y la de accidentes, además de la asistencia sanitaria derivada a consecuencia de éstos o de enfermedad, contemplará una cobertura individual mínima de doce mil euros y seis mil euros, según se trate de invalidez permanente y fallecimiento, respectivamente. En cualesquiera de estos casos podrá establecerse una franquicia de quinientos euros.

Disposición transitoria primera. Período de adaptación.

Las entidades que desarrollen programas de voluntariado deportivo deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente Decreto en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda. Aprobación del Programa Voluntariado Deportivo Andaluz.

El titular de la Consejería de Turismo y Deporte, mediante Orden y en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Decreto, aprobará el Programa Voluntariado Deportivo Andaluz, que será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Autorizaciones.

1. Se faculta al titular de la Consejería de Turismo y Deporte para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

2. Se le faculta expresamente para actualizar las coberturas mínimas y establecer franquicias para los riesgos asegurados y previstos en la disposición adicional segunda de este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ORTEGA GARCIA
Consejero de Turismo y Deporte

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de febrero de 2004, por la que se convocan ayudas para la realización de Visitas de Estudio para responsables y especialistas en materia educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del Programa Arión de la Unión Europea del curso 2004-05 (Acción 6.1 del Programa Sócrates).

El Programa Europeo de Educación Sócrates fue aprobado por Decisión núm. 253/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24-enero-2000 (DOCE núm. L 28/1 de 3

de febrero de 2000), y tiene su vigencia desde 1.1.2000 hasta 31.12.2006 y su ámbito de aplicación en los 15 Estados miembros de la Unión Europea más los países del Espacio Económico Europeo (Noruega, Islandia y Liechtenstein) y los países asociados de Europa Central y Oriental. Su objetivo es contribuir al desarrollo de una enseñanza y una formación de calidad, y de un espacio europeo de cooperación en materia educativa.

La Comisión Europea publica anualmente el anuncio de todas las ayudas del Programa Sócrates y la Guía del Candidato, que para 2004 recoge los procedimientos de solicitud, fechas de solicitudes y criterios de selección, sin perjuicio de los criterios adicionales de adaptación a las necesidades del país, que puedan aplicarse en los respectivos Estados miembros. Por otra parte, tras la publicación de la Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 27 de noviembre de 2000 (BOE núm. 303 de 19.12.2000) reguladora de las convocatorias de ayudas de las Acciones Descentralizadas del Programa Sócrates, y el ofrecimiento inicial de 150 ayudas para el Estado Español por la Comisión Europea a través de la Agencia Nacional Sócrates, junto con el catálogo de Visitas de Estudio programadas para el curso 2004-2005, se considera conveniente la publicación de la Convocatoria para la Comunidad de Andalucía, de las ayudas dentro del Programa Arión.

El Programa Arión para especialistas y responsables en materia educativa, con excepción de los universitarios, tiene por objeto el facilitar el intercambio de información y experiencias educativas, a fin de que la diversidad y las particularidades de los sistemas educativos sean una fuente de enriquecimiento y estímulo recíproco, a través de la realización de Visitas de Estudio Multilaterales sobre temas de interés común de los Estados participantes.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

1. Convocar ayudas para la realización de Visitas de Estudio dentro del Programa Arión (Acción 6.1 del Programa Sócrates) para responsables y especialistas en materia educativa, con excepción de los universitarios, de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el curso 2004-05.

2. Estas ayudas tienen por objeto la realización de Visitas de Estudio de una semana de duración, durante el curso 2004-2005, sobre los temas de interés común que se exponen en el Catálogo de Visitas de Estudio. El Catálogo de Visitas de Estudio Arión del curso 2004-05 estará disponible vía Internet en la dirección <http://aplicaciones.mec.es/programas-europeos>. La Comisión Europea se reserva el derecho de introducir modificaciones sobre fechas, tema y país, hasta el momento de la celebración de la Visita de Estudio.

3. La cuantía de la ayuda Arión será aproximadamente de 1.000 euros, que serán abonados por la Agencia Nacional Sócrates española. Esta cantidad dependerá de la distancia entre el punto de origen del participante y el lugar de destino de la Visita Arión; y en caso de que los gastos reales fueran inferiores al presupuesto estimado, la ayuda se limitará a los gastos reales.

Artículo 2. Solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas Arión funcionarios y funcionarias en activo con destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que realicen funciones de responsabilidad en la Administración educativa, de Inspección de Educación, de Asesoramiento técnico-docente, o de Dirección de centros educativos de cualquier nivel de enseñanza, excepto el universitario. Las personas candidatas deberán demostrar documentalmente su conocimiento y capacidad de comunicación en la/s lengua/s de trabajo que se utilice en la Visita de Estudio solicitada.

No se concederán ayudas a quienes hayan participado en una Visita de Estudio Arión, o en los Cursos de formación de Comenius 2.2.C o Grundtvig-3, en los tres años académicos anteriores, a menos que el número de solicitudes sea inferior al número de ayudas a conceder. Tampoco podrán solicitarse Visitas de Estudio Arión que se desarrollen dentro del territorio español.

Artículo 3. Solicitudes.

1. Las personas que reúnan las condiciones requeridas formularán su solicitud «on-line» utilizando el formulario electrónico al que se accederá desde <http://aplicaciones.mec.es/programas-europeos> (Agencia Nacional Sócrates). Dicho formulario «on-line» podrá ser cumplimentado y/o modificado durante todas las sesiones que sean necesarias, durante el período de la convocatoria. Cuando esté terminado, se marcará como tal en el espacio reservado con esta finalidad, y en este momento se podrá imprimir el formulario definitivo para su remisión a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía por quintuplicado, junto con la siguiente documentación:

- Certificados (originales o fotocopias compulsadas) que acrediten los méritos evaluables descritos en el baremo especificado en el artículo quinto de la presente Orden.
- Proyecto de estrategias de difusión de los resultados obtenidos con la Visita de Estudio Arión.
- Documentación acreditativa de la competencia lingüística.

2. Se presentarán cinco ejemplares del formulario. Tres ejemplares se cumplimentarán con las respuestas en español y dos con las respuestas en inglés, francés o alemán.

3. Las personas solicitantes deberán estudiar atentamente la relación de visitas del Catálogo Arión para el curso 2004-05, con todas las observaciones que se hacen constar en cada caso, al objeto de llevar a cabo una elección adecuada, de acuerdo siempre con sus habilidades lingüísticas.

Artículo 4. Plazos y lugares de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes y su documentación complementaria finalizará el 1 de abril de 2004.

2. Las solicitudes y su documentación complementaria se dirigirán a la Ilma. Sra. Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, presentándose en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia (Isla de la Cartuja. Edificio Torretriana, 41092-Sevilla), o en las dependencias expuestas en los artículos 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 51 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma o en los buzones de documentos de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Selección de participantes.

1. La selección se efectuará por una Comisión constituida al efecto en la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, nombrada por la Directora General, que será su Presidenta (o persona en quien delegue) y compuesta por:

- El Jefe de Servicio de Planes de Estudio.
- El Jefe del Departamento de Planes Especiales.
- Un Inspector/a de Educación.
- Un Director/a de centro educativo, y
- Un funcionario/a de la citada Dirección General que actuará como Secretario/a.

2. Esta Comisión realizará su propuesta de Candidaturas Seleccionadas, de acuerdo con las plazas que finalmente asigne la Agencia Nacional Sócrates a la Comunidad Autónoma

de Andalucía y los criterios de selección, elevándose a la Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, que publicará la oportuna Resolución de esta Orden en el BOJA.

Artículo 6. Criterios de selección.

Los criterios de selección de las plazas para las visitas Arión del curso escolar 2004-05 serán los siguientes:

a) Grado de afinidad entre el trabajo desempeñado por la persona candidata y el tema de la/s visita/s solicitada/s (máximo 3 puntos).

b) Proyecto de difusión de los resultados de la visita Arión (máximo 3 puntos).

c) Conocimiento de la/s lengua/s oficial de trabajo utilizada/s en la visita solicitada -especificar cómo se ha obtenido su conocimiento- (máximo 3 puntos).

d) No haber participado anteriormente en el programa Arión (3 puntos).

e) Participación en cursos de formación de temas europeos en España o en otros países europeos, trabajos sobre la dimensión europea de la educación -proyectos, publicaciones, etc. (0,1 por cada 10 horas de formación, 0,4 por cada ponencia, 0,5 por cada publicación, hasta un máximo de 3 puntos).

Artículo 7. Resolución de la convocatoria.

La Resolución de concesión de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado especificará las candidaturas seleccionadas, suplentes y excluidas, cuyos datos junto con los formularios serán enviados a: Agencia Nacional Sócrates, Comisión Europea, y Oficina de Asistencia Técnica Sócrates y Juventud (BAT) que procederá a la adscripción de los seleccionados a una visita determinada.

Artículo 8. Comunicación de la visita asignada.

La Oficina de Asistencia Técnica Sócrates y Juventud (BAT) de Bruselas, notificará a la persona interesada la adscripción concreta a una Visita de Estudio mediante una carta de invitación formal y documentación sobre el país de la visita, el tema elegido y el objeto de estudio. Posteriormente, el país de acogida ampliará esa información poniéndose directamente en contacto con las personas interesadas.

Artículo 9. Renuncias.

En el caso de que una persona seleccionada decida retirarse del Programa, deberá informar inmediatamente a la Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia y a la Oficina Sócrates de Bruselas, a efectos de sustitución entre las personas suplentes que cada Estado miembro propone conjuntamente con las candidaturas elegidas. Asimismo deberá informar al país de acogida, si la imposibilidad de participar sobreviene una vez establecido ya ese primer contacto; y a la Agencia Nacional Sócrates española, si ya ha firmado el Convenio Financiero para el desarrollo de la Visita de Estudio.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas a las que se refiere el presente Orden quedarán obligadas a lo siguiente:

a) Informar a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia sobre cualquier cambio que afecte a su situación profesional, y que se haya producido desde el momento en que fue presentada la solicitud hasta la fecha de la visita asignada (licencias por estudio, excedencias, cambios de destino, etc.), y que pueda repercutir en su participación.

b) Comunicar las fechas de su viaje, con la debida antelación, a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, y a la Delegación Provincial o Servicios

Centrales correspondientes a efectos de solicitar el permiso que proceda.

c) Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Suscribir con la Agencia Nacional Sócrates española el Convenio Financiero, donde se establecen las condiciones económicas, que será remitido al interesado/a por dicha Agencia Nacional.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda efectuar la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, la Agencia Nacional Sócrates y las instituciones comunitarias competentes.

f) Presentar, antes del 15 de julio de 2005, en la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía (Isla de la Cartuja. Edificio Torretriana, 1.ª planta, 41092 Sevilla), los siguientes documentos:

- Informe personal de la visita, resaltando los puntos más destacables.
- Copia del cuestionario de evaluación que la Oficina Sócrates de Bruselas enviará oportunamente a las personas participantes.
- Memoria de las actividades de difusión de los resultados de la visita de estudio.

Artículo 11. Pagos de las ayudas.

El pago efectivo de las ayudas se hará a las personas participantes por la Agencia Nacional Sócrates (Paseo del Prado, 28, 1.º, 28071-Madrid), en dos plazos (80% y 20%), una vez realizada la visita de estudio y tras la presentación en la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de los siguientes documentos:

- Billetes originales del medio de locomoción utilizado.
- Factura original del alojamiento, y de manutención.
- Informe Personal y cuestionario de Evaluación.
- Memoria de las actividades de difusión.

Artículo 12. Sobre la justificación de las ayudas y modificaciones.

La falta de justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en esta Orden conllevará al reintegro de las cantidades no justificadas, así como los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pudiera incurrir con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de ayudas, las posibles variaciones a las que alude el punto décimo.a) y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 13. Certificaciones.

La Consejería de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, certificará la participación y organización en las Visitas de Estudio Arión dentro de las Actividades contempladas en el Registro de Actividades de Formación Permanente con un máximo de 35 horas para los participantes y organizadores nombrados para la Visitas de Estudio ARION a desarrollar en Andalucía. A tal efecto, los participantes deberán presentar el Certificado o Acreditación de la Administración educativa del país receptor de haberse realizado satisfactoriamente la Visita de Estudio, junto con el Informe Personal, el Cuestionario

de Evaluación de la Oficina del BAT-Sócrates de Bruselas y la Memoria de las actividades de difusión.

Artículo 14. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en BOJA recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de febrero de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 48/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana.

P R E A M B U L O

La Ley 91/1978, de 28 de diciembre, del Parque Nacional de Doñana, estableció un régimen jurídico especial para el citado espacio orientado a la protección de la integridad de la gea, fauna, flora, aguas y atmósfera y, en definitiva, del conjunto de ecosistemas del Parque Nacional de Doñana, así como de sus valores histórico-artísticos.

El artículo 4 de dicha Ley recogió la obligatoriedad de elaborar un Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana, que incluiría las directrices generales de ordenación y uso del Parque Nacional así como las normas de gestión de las actuaciones necesarias para la conservación y protección de sus valores naturales. En cumplimiento de este mandato legal, se elaboró un Plan Rector de Uso y Gestión para el Parque Nacional de Doñana, que fue aprobado por el Real Decreto 2421/1984, de 12 de diciembre.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, dedica el artículo 19 a la regulación de los Planes Rectores de Uso y Gestión, disponiendo que su objeto es la fijación de las normas generales de uso y gestión del Parque, que serán periódicamente revisados y que vinculan a los planes urbanísticos, sobre cuyas determinaciones prevalecerán en caso de incompatibilidad.

El segundo Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana se aprobó durante la vigencia de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, mediante el Real Decreto 1772/1991, de 16 de diciembre, que fue prorrogado por Orden de 29 de febrero de 1996.

El presente Plan Rector de Uso y Gestión es el primero que se aprueba por una Comunidad Autónoma tras la aprobación del Plan Director de la Red de Parques Nacionales por Real Decreto 1803/1999, de 26 de noviembre, ajustándose su contenido a las directrices comunes de gestión y planificación definidas en el mismo.

La finalidad del Plan es contribuir al desarrollo sostenible de la Comarca de Doñana, mediante la regulación de los apro-

vechamientos tradicionales compatibles con la conservación de los valores naturales del Parque Nacional. Para ello, el Plan define las actuaciones a desarrollar en el Parque Nacional de Doñana durante su período de vigencia, y establece una serie de objetivos y de criterios de gestión en relación con la conservación de la biodiversidad, la preservación de los valores culturales, la regulación de actividades y aprovechamientos, la gestión del uso público y las visitas, la educación ambiental, la investigación, el seguimiento, las relaciones con el entorno, la organización administrativa y la participación ciudadana, y por último, la evaluación y control del propio Plan Rector de Uso y Gestión.

Durante la tramitación del presente Plan se ha favorecido la participación de las poblaciones locales y de los agentes socioeconómicos que desarrollan actividades en el ámbito del Parque Nacional de Doñana, asegurándose así la transparencia y la participación pública adecuadas. Manifestación de la importancia del principio de participación, el artículo 19.5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, establece con carácter preceptivo un período de información pública y el informe del Patronato en el procedimiento de elaboración de los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Nacionales.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en el Real Decreto 1803/1999, de 26 de noviembre, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana ha sido elaborado por la Comisión Mixta de Gestión de los Parques Nacionales de Andalucía, sometido a los informes preceptivos y a los trámites de audiencia a interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales implicados, incluidos los Ayuntamientos correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en el Real Decreto 1803/1999, de 26 de noviembre, la competencia para aprobar el presente Plan Rector de Uso y Gestión corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, puesto que el Parque Nacional de Doñana se ubica íntegramente en territorio andaluz.

En su virtud, de conformidad con la legislación vigente, previo acuerdo favorable de la Comisión Mixta de Gestión de los Parques Nacionales de Andalucía e informe del Patronato del Parque Nacional de Doñana, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 10 de febrero de 2004.

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana, que figura como Anexo del presente Decreto.

Artículo 2. Gestión de hábitats naturales.

El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana tendrá la consideración de Plan de Gestión a los efectos de lo establecido en el artículo 6.1 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Disposición Derogatoria Unica.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en este Decreto.